

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción situada en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte, y para las justicias 11 rs. 7 y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 459.

Resuelto interinamente y de acuerdo con el Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesis de Osma el expediente promovido por S. E. la Diputación provincial sobre la subsistencia del Seminario conciliar en esta capital hasta que el Gobierno de S. M. definitivamente acuerde lo que mas convenga á los intereses del país y al objeto mismo del establecimiento; he dispuesto que para que la dilación no cause perjuicio á los seminaristas se abra el curso escolástico de 1841 á 1842 en esta capital; y que estando ya abocado el día 2 de Noviembre que es el término legal en que se cierra la matrícula, se prorogue esta hasta el 15 del mismo, para lo cual se ha pedido la correspondiente dispensa á la Dirección general de Estudios.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, he dispuesto dirigir esta circular por el boletín, previniendo á los alcaldes constitucionales la publiquen y hagan notoria en el territorio de su respectivo encargo. Dios guarde á VV. muchos años. Soria 28 de Octubre de 1841. Miguel Antonio Camacho. Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Número 460.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Con fecha 3 del actual dice el Sr. Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

A los Capitanes generales de los distritos, Inspectores y Directores generales de las armas, digo hoy lo que sigue:

Segun avisos recibidos por el Gobierno de S. M., varios soldados licenciados del Ejército y cuerpos francos venden sus licencias absolutas, despues de sacar de ellas copias legalizadas, á paisanos que pagan las originales á diferentes precios, segun la mayor ó menor semejanza del que compra con el que vende. Enterado de ello el Regente del Reino, y queriendo prevenir las perniciosas consecuencias que asi á los incautos ó maliciosos vendedores de dichas licencias, sujetos por serio á la responsabilidad de este abuso y acaso del que de ellas hagan los que las compran, como tambien al buen reemplazo del Ejército resultarian de aquel tráfico criminal y vergonzoso, si como es muy posible tuviesen por objeto, entre otros, el de habilitarse para ser substitutos como licenciados, hombres que no

solo no han servido, sino que por el hecho mismo de hacer uso de un medio tan inícuo, son indignos de entrar en las filas de un Ejército cuya moralidad y disciplina se resentiria de su presencia en ellas; se ha servido S. A. resolver que los Capitanes generales de los distritos militares, Inspectores y Directores generales de las armas, como asimismo los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, redoblen su celo y vigilancia para impedir, por los medios que esten á su alcance, que ningun individuo substituya á otro en el servicio militar como soldado licenciado sin serlo; para lo cual prevendrán lo necesario á quienes corresponda, á fin de que inspeccionen con el esmero mas escrupuloso todos los documentos que con arreglo al art. 94 de la ordenanza de reemplazos, deben entregar no solo los substitutos que sean presentados para serlo como habilitados por la ley de 1.º de Mayo de 1838, sino tambien los que lo sean como licenciados del Ejército ó cuerpos francos, á quienes se examinará con todo el detenimiento que sea preciso para asegurarse ademas de que los mismos y no otros son los hombres contenidos en las licencias absolutas que producen; hasta el extremo de hacer ejecutar al que sea necesario algunas lecciones de la escuela del recluta.

De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1841. El Subsecretario, Cenón Asuero. Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Soria 27 de Octubre de 1841. Miguel Antonio Camacho.

Número 461.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente:

En 21 de Setiembre último dice el Sr. Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de D. José Maria Fernandez de Espino, Síndico procurador general del Ayuntamiento constitucional de Sevilla, á quien representa en esta Cor-

te, que V. E. devolvió á este Ministerio con fecha 30 de Agosto último, en la que solicita no se obligue á dicha corporacion á satisfacer la refaccion ó franquicia de derechos municipales á los militares de guarnicion en aquella ciudad, por las razones que alega, siendo la principal la de considerarla abolida por el decreto de las Cortes de 30 de Setiembre de 1820, restablecido por las mismas en 28 de Enero de 1837. Enterado S. A., así como tambien de los antecedentes que se han unido á la referida esposicion, ha venido en declarar que ni el decreto citado ni ninguna otra disposicion posterior destruye el derecho que á la refaccion tienen los militares en activo servicio de Coronel inclusive abajo por el reglamento de 27 de Febrero de 1806, sino los abusos que habia en abonarla á varias autoridades militares y municipales que nunca debieron percibirla; y consiguientemente que debe seguir acreditandose la enunciada refaccion á los militares en guarnicion desde la clase arriba espresada, mientras no quede enteramente abolida por una ley terminante de las Cortes.

De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1841.—Cedon Asuero.—Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se anuncia por el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 27 de Octubre de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 462.

La Direccion general del Tesoro público me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 15 de Setiembre último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido aprobar la determinacion de V. E. de que dio parte en su exposicion de 18 de Junio último de haber mandado suspender la admision en la provincia de Almeria en cuenta de contribuciones de los pagares de los doscientos millones centralizados, que habia pretendido el comisionado del Banco Español de San Fernando en equivalencia de las consignaciones de la centralizacion no realizadas, mediante que la facultad para la admision de este papel que concede la orden de 26 de Abril último, solo se estiende al que exista en poder de los pueblos y particulares, y de ningun modo del que se halle centralizado ó en otra situacion analogá; mandando ademas que aquella medida se haga estensiva á cualquiera otra provincia donde ocurran casos iguales, pues el satisfacerse los referidos pagares en el caso propuesto equivale al abono de las obli-

gaciones á que se contrae la orden de 25 de Mayo último.—De la de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose acusarme su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1841.—José Ferraz.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 18 de Octubre de 1841.—Manuel de Villaverde.

BOLETIN OFICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION. Número 463.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de 30 de Setiembre último la orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:—El Intendente de Toledo ha dado parte á este Ministerio de la escandalosa corta de arbolados de las dehesas de Ventosilla y Castejon, propias de aquella catedral, ejecutada por vecinos de los pueblos inmediatos. Por otros datos conoce el Gobierno que en otras partes se han cometido semejantes desatencos. A fin de contenerlos con mano fuerte, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se proceda judicialmente con arreglo á las leyes contra los autores y cómplices de esta clase de delitos, teniendo presente los Tribunales para el acierto en sus fallos que los bienes del clero secular son propiedad de la Nacion. Al propio tiempo S. A. ha tenido á bien resolver que por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se prevenga á los Capitanes generales y Gefes políticos contribuyan por cuantos medios esten á su alcance para que no se repitan tales atentados, ó sufran sus autores el condigno castigo. Y lo manifiesto á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que circulándola tenga el mas puntual cumplimiento. Y la traslado á V. S. para que cuide de su mas puntual observancia, dando aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1841.—José Cruzat.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á las Justicias y Ayuntamientos de la provincia para que de consuno con los Comisionados subalternos de Amortizacion en los partidos respectivos vigilen el cumplimiento de esta disposicion, dando parte de cualquiera corta ó esquilmo de arboladas ó montes pertenecientes á la Nacion, para proceder con arreglo á las leyes contra los autores ó cómplices de estos delitos, haciendo responsables á dichos funcionarios de cualquiera disimulo ó ocultacion en esta parte. Soria 14 de Octubre de 1841.—Manuel de Villaverde.

DON JOSÉ RAMÓN RODIL, Marqués de Rodil, Capitán general de los Ejércitos Nacionales y en Jefe del de Operaciones del Norte, &c. &c.

ESPAÑOLES:

Gozabais de la paz, y la rebelion ha proclamado otra vez la guerra, como si estuvieran ya cicatrizadas las heridas que abrió la última, y el Gobierno, que la Nación se ha dado á sí misma, hubiese faltado á sus deberes y á sus promesas.

Prometió guardar fielmente la Constitución del Estado, y lo ha cumplido; prometió gobernar en justicia y prosperidad á los pueblos, y los hombres de bien le bendecian; y por todas partes no señales, sino hechos positivos de adelantamiento y mejora social, presajaban asombrosa é inmediata ventura. La confianza del porvenir habia sucedido á las pavorosas inquietudes de los siete años de desastres y de turbulencias.

Pero los ambiciosos, en cuyo corazon se ceban todas las pasiones que minan la existencia de la sociedad, proyectaron é intentaron arrebatarnos tanto bien, y abismarnos de nuevo en todos los horrores que estremecidos recordamos todavía.

La decision del Regente del Reino, el denuedo y lealtad de la Milicia Nacional y tropas del Ejército de guarnicion en Madrid, y el valor prodigioso de los guardias Alabarderos que defendian los humbrales de la habitacion de las augustas niñas, dulce esperanza de la patria, inutilizaron las tentativas de los traidores, é hirieron de muerte á la traicion en las escaleras del Palacio de nuestros Reyes, regadas con sangre fiel y con sangre desleal.

Allí sucumbió ya la rebelion, y la ley inexorable como los decretos de la Providencia caerá irremisible sobre los traidores.

Toda la Nación está en paz, y la indignacion que ha causado lo horrible del proyecto ha despertado en los buenos liberales ese entusiasmo creador de los grandes Suecos.

En Navarra y Provincias Vascongadas arde, aunque pálida, la tea de la guerra civil, deseada por los que anhelan satisfacer su ambicion, ó su avaricia, importándoles poco que la sangre de los soldados corra á raudales; que caigan destruidos por el hierro, ó devorados por el fuego, los pueblos mas florecientes; que las madres giman inconsolables por la desastrosa muerte de sus amados hijos, y que la Nación abatida y diezmada llore desdichas y desdichas sin fin.

El Regente del Reino me ha confiado el mando en Jefe del Ejército de operaciones del Norte, y como tal apercibido estoy para hacer la guerra sin tregua y sin perdonar sacrificio de ningun género hasta reconquistar la paz. Tropas poderosas en número y valor avanzan ya sobre las Provincias, asilo de la insurreccion: otras y otras vendrán despues; y si necesario fuese, la Nación toda, que sabe cuanto vale la paz, vendria á ahogar pronto la discordia.

No es mi ánimo hacer sentir los horrores de la guerra á los habitantes pacíficos de las Provincias Vascongadas y Navarra; al contrario, amparo y proteccion les daré, porque amparo y proteccion merece el ciudadano obediente y leal de un Gobierno justo y benéfico.

La disciplina del Ejército me asegura que llevo paz y quietud para los pueblos: el entusiasmo y el valor de los soldados me responden de que llevo guerra de esterminio para los traidores.

El error ha seducido á algunos; la violencia ha arrastrado á otros; la única pasion de muchos de los sublevados es ahora el arrepentimiento; y el Regente del Reino, que no quiere severidad costosa con los sometidos, me autoriza á ser indulgente con los que abandonen á los rebeldes, desea y manda el perdon de los que dejen sus filas en el plazo que fijaré. Pero esta lenidad no puede alcanzar á los Caudillos de la rebelion en los puntos principales, ni á los que hayan figurado como Gefes primeros en los puntos subalternos en donde su compromiso ha sido efecto de su libre voluntad.

Es doloroso servirse de represalias en una guerra; pero las primeras atrocidades las hacen forzosas, y ya lo son desgraciadamente.

Por tanto ordeno y mando lo que sigue:

Artículo 1.º Concedo indulto á los rebeldes que dentro de los primeros doce dias de la fecha de este Bando, se presenten á solicitarla en cualquiera de los puntos militares del Ejército Nacional.

Los que pasado este término fueren aprehendidos serán pasados por las armas.

No van comprendidos en la gracia de indulto los que acaudillaron los levantamientos de Pamplona, Vitoria y Bilbao, ni los que en otros puntos se constituyeron voluntariamente Gefes y directores de ellos.

Unos y otros serán pasados por las armas.

Art. 2.º El delito de desercion, cualquiera que sea la categoria militar del desertor, se castigará tambien con la pena de muerte.

Art. 3.º El mismo castigo se impondrá sin distincion de clases, estados ni categorias, al que por medio de comunicaciones, espionaje, ó proteccion voluntaria á los enemigos conspirase contra el buen éxito de las empresas del Ejército Nacional, y al que indugese á la desercion.

Art. 4.º Tambien sufrirá la pena de muerte el que difundiere por las filas de la libertad noticias alarmantes, con tendencia á relajar la disciplina.

Art. 5.º Comisiones militares que nombraré, instruirán breve y sumariamente los expedientes que se formarán sobre los hechos criminales espresados, y los decidiran indentificados estos y las personas de sus autores.

Art. 6.º Ofrezca diez mil duros en moneda efectiva al que me entregue la persona de D. Manuel Montes de Oca, titulado miembro del Gobierno provisional, ó su cabeza: ya que ha ofrecido cinco

mil por la del bizarro patriota Brigadier D. Martín Zurbano.

Dada en mi Cuartel general de Burgos á 18 de Octubre de 1841.—*El Marqués de Rodil.*

Indice de los Reales decretos y ordenes insertas en este periódico oficial en todo el corriente mes de Octubre.

GOBIERNO POLITICO.

Número 424. Mandando continúe en su fuerza y vigor la Real orden de 11 de Marzo de 1838, número 118.

Núm. 425. Sobre la formación de los nuevos aranceles, id.

Núm. 426. Derogando la Real orden de 18 de Diciembre de 1839, y mandando continúen en su fuerza y vigor las leyes recopiladas y las decretadas por las Cortes y sancionadas por la Corona sobre la residencia de los eclesiásticos, id.

Núm. 427. Reuniendo en una sola dependencia las atribuciones que hasta aquí ejercian la Direccion general de Aduanas, la Junta consultiva del mismo ramo y del de Aranceles, id.

Núm. 429. Sobre profugos de sorteos, n. 119.

Núm. 430. Orden e instruccion para la enagenacion de los bienes del Clero secular, id.

Núm. 433. Sobre el destino que debe darse á los impuestos provinciales, municipales y particulares, n. 120.

Núm. 439. Sobre devolucion de los modelos de presupuestos municipales, n. 121.

Núm. 440. Encargando la captura de los ladrones que ejecutaron el robo el 26 de Setiembre último en el monte de Galarde, provincia de Burgos, id.

Núm. 445. Dando noticia del atentado cometido en el Real Palacio la noche del 7 del actual, n. 123.

Núm. 446. Dictando varias medidas para poner á salvo al pais de los intentos de los enemigos, id.

Núm. 447. Sobre denuncias de minas, n. 124.

Núm. 450. Anunciando la subasta del Boletín oficial de esta provincia, n. 126.

Núm. 452. Repartimiento de 75.406,472 rs. verificado entre todas las provincias del Reino para la dotacion del Culto y Clero, e instruccion para llevarle á efecto, n. 127.

Núm. 453. Encargando la captura de Juan Manuel Esteban, id.

Núm. 454. Haciendo varias modificaciones en la provincia de Navarra, n. 128.

Núm. 457. Sobre establecimiento de Bancos de Socorros para fomento de la agricultura y ganaderia, n. 129.

Núm. 460. Sobre que no se admitan sustitutos en el servicio militar como soldados licenciados sin serlo, n. 130.

Núm. 461. Para que se continúe acreditando la refaccion ó franquicia á los militares que se hallen en guarnicion, id.

Diputacion.

Núm. 428. Abriendo provisionalmente en esta capital un Instituto de segunda enseñanza y designando las cátedras y destinos que ha de contener, núm. 118.

Núm. 441. Para que los pueblos que se hallan en descubierto al Pósito de la suprimida Universidad de la Tierra satisfagan sus atrasos, n. 121.

Núm. 444. Repartimiento de los 247 hombres que han correspondido á la provincia para el reemplazo del Ejército, n. 122.

Núm. 449. Repartimiento de 378,357 rs. para la dotacion del culto y clero, ns. 125, 126, 127 y 128.

Núm. 454. Previniendo la presentacion de listas de declaracion de soldados para el 27 del corriente, n. 127.

Núm. 458. Encargando la remision de los modelos que acompaña relativos al número de eclesiásticos que hay en cada pueblo y dotacion que á cada uno haya correspondido, n. 129.

Intendencia.

Núm. 436. Sobre los medios de reintegrar á los partícipes de alcabalas, n. 120.

Núm. 437. Sobre abono del importe de bagages, id.

Núm. 448. Sobre abono de las cantidades invertidas en fortificaciones, n. 124.

Núm. 451. Escitando á los ayuntamientos al pago de sus descubiertos por contribuciones, n. 126.

Núm. 456. Sobre admision de los recibos de caballos requisados en pago de contribuciones, n. 128.

Núm. 462. Mandando suspender la admision de los pagarés de los doscientos millones centralizados en pago de contribuciones, n. 130.

Núm. 463. Sobre corta de arboledas, id.

Comision de Amortizacion.

Núm. 432. Anunciando las posturas mas altas hechas á varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas de la Concepcion de la villa de Agreda, n. 119.

Núm. 443. Sacando á subasta el edificio del convento de S. Benito, sito estramuros de esta capital, n. 121.

Comandancia general de esta provincia.

Núm. 431. Mandando que los Oficiales retirados que se crean con derecho á mejora de retiro acudan al Gobierno por conducto de los Capitanes generales, n. 119.

Núm. 434. Para que los Oficiales de cuerpos francos que quieran obtener colocacion en Milicias formen y remitan sus instancias, n. 120.

Ministerio de Hacienda militar de Soria.

Núm. 428. Previniendo á los Factores del distrito de Aragon la presentacion de cuentas, n. 120.